



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación

CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

EL SALARIO BASE PARA CALCULAR LAS INDEMNIZACIONES DE LOS COMISIONISTAS ES EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 23
de febrero de 2011

Cronista: Lic. Saúl García Corona.*

Asunto: Contradicción de tesis 443/2010.¹

Ministro ponente: José Fernando Franco González Salas.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Tema: Determinar cuál es el salario base para calcular el pago de la indemnización y salarios vencidos cuando un comisionista rescinde de manera justificada la relación laboral.

Sentido del proyecto: Se propuso determinar que sí existe la contradicción de tesis y para resolver el problema planteado, se establecieron los siguientes argumentos:

Como primer aspecto, se precisó que las características mediante las cuales se consideraba a los agentes de ventas o comisionistas como trabajadores, se encontraban definidas en el artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo.²

Posteriormente, se denotó que de acuerdo a un análisis de los artículos 181 y 286 a 289 de la Ley Federal del Trabajo, así como a la exposición de motivos de la vigente ley laboral, era posible observar que el Capítulo IX del Título Sexto denominado "Trabajos Especiales" contiene los derechos mínimos que corresponden a la clase de trabajadores que prestan servicios de esta índole, y que por su naturaleza propia, no pueden regirse por las normas que regulan al resto de los trabajadores en general, por lo que el legislador creó una serie de normas aplicables a este sector.

De esta manera, se indicó que el comisionista, al igual que cualquier trabajador en general, puede en todo momento rescindir, sin su responsabilidad, el nexo laboral que lo une con la empresa o persona a la que preste sus servicios, cuando exista alguna causa que lo justifique; por ello, de conformidad al diverso artículo 52 de la ley laboral, el trabajador tiene 30 días contados a partir de que se dé la causa de rescisión para solicitar su indemnización, en términos del artículo 50 de dicha ley.

Por otra parte, en los artículos 82 a 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo, se establecen los mecanismos para fijar el salario base que es el integrado, para el cálculo de las indemnizaciones, entre otros supuestos, en caso de rescisión, con la particularidad de que éste no siempre es fijo, sino que en algunos casos puede ser variable.

En tal virtud, se especificó que en la especie el problema jurídico se presentaba porque el artículo 89,³ segundo párrafo de la citada ley laboral, señala que para determinar el salario variable, se atenderá al promedio de los últimos 30 días laborados, mientras que

* *Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

² Artículo 285. Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

³ Artículo 89. Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84.

En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido un aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario.



el diverso 289⁴ alude al promedio pero de los últimos 365 días, o de los laborados durante ese periodo cuando hayan sido menos.

En ese orden, en el proyecto se precisó que de una interpretación teleológica, histórica progresiva y sistemática de la Ley Federal del Trabajo sobre el tema, se podía concluir que la base salarial para fijar el pago indemnizatorio que corresponde a los agentes de comercio o comisionistas, es la prevista en el artículo 289 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, si se toma en consideración que el objetivo que tuvo el legislador al contemplar una regulación específica para los trabajadores especiales como a la que están sujetos los agentes de comercio o comisionistas, distinta a la que rige a los trabajadores en general, fue atendiendo a sus particularidades; por ello, se consideró que resultaba evidente que debía privilegiarse la aplicación de éstas frente a las genéricas, salvo que, como lo dispone el diverso artículo 181⁵ de la propia legislación laboral, las normas que rigen para los trabajadores en general, no las contraríen y como en el caso concreto aparece que sí son antagónicas, dado que no se tiene el mismo resultado numérico del promedio de las comisiones o primas del último año o del lapso que se hubiere laborado, que del promedio de las referidas comisiones o primas de los últimos 30 días, de ahí que deba prevalecer la regla especial sobre la general.

Por consiguiente, se propuso determinar que el artículo 289 de la Ley Federal del Trabajo establece una regla de excepción al artículo 89, al señalar para los agentes de comercio o comisionistas como salario base, el promedio que resulta de los últimos 365 días, y para dar sustantividad a la última disposición y coherencia con la previsión de la primera, se debe estimar que el referido artículo 89, al aludir a trabajadores con salario variable, se refiere a los trabajadores por destajo o a otros cuando la retribución sea variable, con excepción de los agentes de comercio o comisionistas, quienes se rigen por una norma especial.

Resolución: La contradicción de tesis se resolvió por mayoría de tres votos de los señores Aguilar Morales, Franco González Salas y Aguirre Anguiano en el sentido propuesto en el proyecto. Los señores Ministros Valls Hernández y Luna Ramos votaron en contra.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México

⁴ Artículo 289. Para determinar el monto del salario diario se tomará como base el promedio que resulte de los salarios del último año o del total de los percibidos si el trabajador no cumplió un año de servicios.

⁵ Artículo 181. Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen.